

- Recreativos: buen uso del tiempo libre, actividades artísticas y recreativas
- Participación ciudadana: talleres intergeneracionales, participación y organización, liderazgo y gestión, manejo emocional y mejoramiento de la autoestima, formación y apoyo a la familia cuidadora.
- Socio legal: orientación socio-legal, asesoría jurídica, prevención del maltrato.
- Para el desarrollo de las capacidades: cursos o talleres de manualidades, micro emprendimientos, capacitación en computación y manejo de internet, repostería, artesanía, pintura y calzado.
- Deportivos: actividades físicas, deportes-vida activa, impulsado por el Instituto peruano del deporte.
- Salud: promoción de la salud, prevención de la enfermedad, orientación nutricional, prevención del deterioro mental. Todas estas actividades en coordinación con centros de salud o establecimientos análogos de la jurisdicción.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Humano y Subgerencia de Familia, realizar las acciones administrativas del caso, a fin de dar adecuado cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 6°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

836960-1

Declaran de interés local el "Reajuste de Especificaciones Normativas de Zonificación en el distrito de San Miguel"

ORDENANZA N° 240 -MDSM

San Miguel, 27 de agosto del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, en la sesión de concejo de la fecha, el oficio N° 0339-2011-MML-IMP-DE emitido por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el memorando N° 517-2012-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 379-2012-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 498-2012-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3.6.2) del inciso 3.6 del artículo 79° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son competentes para normar y regular aspectos referidos a la construcción de inmuebles, en tanto el artículo 88° atribuye a las municipalidades provinciales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, mediante ordenanza metropolitana N° 1098-MML se aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Distrito de San Miguel, en tanto en su segunda disposición final se establece un régimen excepcional de cambios específicos de zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital de San Miguel, cuya propuesta se eleve a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que esta a su vez la evalúe y de considerarlo conveniente la apruebe, estableciendo en el artículo 4° de la ley, como norma general, que para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo en el distrito, el equipamiento urbano existente así como la edificación o funcionamiento de comercios locales ya son compatibles

con las zonas residenciales y comerciales, por tanto, no requieren necesariamente de calificación especial en los planos aprobados por la municipalidad provincial, por lo que la aprobación, instalación, construcción u operación depende únicamente de la municipalidad distrital;

Que, según lo dispuesto por los artículos 27° y 28° de la ordenanza N° 620-MML, en efecto, la zonificación es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización compatible de sus actividades con fines de vivienda, producción, comercio, industria, servicios, recreación, turismo y cultura, posibilitando la ejecución de proyectos de inversión pública y privada, entre otras, en habilitaciones, rehabilitaciones, reurbanizaciones, remodelaciones y en edificaciones nuevas, regulando el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble, precisando además que las normas generales de zonificación correspondientes al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana, no son modificables sustancialmente, salvo que resulte indispensable específicamente para un determinado sector del distrito, que por alguna característica especial amerite modificarse, en cuyo caso debe contar con el sustento técnico correspondiente;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo Urbano según documento de vistos, propone distinguir técnicamente el término "terrazza superior del malecón" del término "terrazza urbana", ambas registradas indistintamente en la ordenanza N° 1098-MML, generando confusión especialmente respecto de la aplicación correcta de la zonificación y las especificaciones normativas en el eje conformado por la avenida Costanera y la avenida Bertolotto, del distrito de San Miguel, entonces "terrazza urbana" para todos los efectos "es aquella formada por terrenos ubicados con vista al mar y frente a la vía pública, separados de la parte superior del acantilado, edificables siempre y cuando se encuentre establecido mediante estudios geotécnicos", integrar en un solo concepto el término "terrazza urbana" supone derogar el ítem A-15 del anexo 2 y toda disposición que se oponga al concepto aclarado, sin perjuicio del reporte de vistos que declara contar con el estudio geotécnico y de mecánica de suelos para fines de factibilidad de construcción de edificios altos de quince pisos o más en la zona, el mismo que forma parte de una propuesta de edificaciones frente al mar que ocupan precisamente la terraza urbana, la cual se integra a la imagen objetivo del plan maestro de la Costa Verde, por lo que a su vez propone se declare de interés local el reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 200°, inciso 4), de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales tienen rango de ley y estando a lo previsto en el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por medio de ellas se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL EL "REAJUSTE DE ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL"

Artículo 1°.- DECLARAR de interés local el "Reajuste de Especificaciones Normativas de Zonificación en el Distrito de San Miguel", que entre otras precisiones, integra, en uno solo, el concepto "terrazza urbana" registrado en la ordenanza N° 1098-MML, como aquella formada por terrenos ubicados con vista al mar y frente a la vía pública, separados de la parte superior del acantilado, edificables siempre y cuando se encuentre establecido mediante estudios geotécnicos, DERÓGASE toda disposición que se oponga al concepto aclarado.

Artículo 2°.- INCLUIR en el Anexo N° 02 -Especificaciones normativas de la zonificación correspondientes al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana - Distrito de San Miguel de la ordenanza N° 1098-MML, los literales : C.

RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA COSTANERA y D. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA BERTOLOTTTO, que forman parte de la presente norma.

Artículo 3°.- MODIFICAR el ítem B:8 anexo N° 02 Especificaciones Normativas de la Zonificación correspondientes al Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana-Distrito de San Miguel de la ordenanza N° 1098-MML, que queda como sigue: "Las actividades existentes en funcionamiento, localizadas de manera formal, podrán mantener el uso autorizado hasta por un plazo máximo de 60 (sesenta) meses, siempre que sean compatibles con el uso aprobado para la zona."

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

Reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel

"Anexo N° 02

Especificaciones normativas de la zonificación correspondiente al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana – Distrito de San Miguel

//...

C. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA COSTANERA

- C.1 En las áreas sociales y/o de esparcimiento, se considerará como mínimo: sala de recibo o lobby, sala de usos múltiples con kitchenette y servicios higiénicos para hombres y mujeres, guardería, (a partir de 60 departamentos.) sala de juegos para niños, centro de lavado y guardería con servicios higiénicos.
- C.2 La cocina y el patio-lavandería y/o lavandería deberán ser diseñados en ambientes separados.
- C.3 El patio- lavandería, o lavandería o patio tendal, no podrán tener vista al exterior desde la calle, salvo el uso de cerramiento de celosía, a fin de evitar el registro desde el exterior.
- C.4 Para el uso de azoteas se regirán mediante la ordenanza N° 218-MDSM, que Regula el uso y construcción en azoteas de edificios multifamiliares y unifamiliares así como el tratamiento de muros exteriores en el distrito de San Miguel.
- C.5 Se considerará como dormitorio a todo ambiente destinado a otro uso con características propias de habitación.
- C.6 Se prohíbe el uso de estacionamientos con frente a la vía pública, estos espacios deberán tener áreas verdes y/o espacios sociales
- C.7 Se prohíbe el uso de materiales corrosivos en acabados exteriores e interiores.
- C.8 Solo se podrá utilizar cerco opaco en un 20 % de la fachada del primer piso a nivel de vereda, con la finalidad de evitar muros ciegos y con el objeto que las nuevas edificaciones se integren al paisaje urbano de la zona.
- C.9 En lotes iguales o mayores a 3,500 metros cuadrados, quedan restringidos los usos diferentes al uso residencial, salvo en los siguientes casos:
- Hoteles cinco estrellas o restaurantes cinco tenedores y solo con un porcentaje del 20% del área de comensales para uso de casinos o tragamonedas. Deberá considerarse el 60 % para área libre.
 - Supermercados e Hipermercados y Centros Comerciales, con un área no mayor del 50% del área del lote y una altura máxima de dos pisos.

- C.10 Para lotes mayores a 30,000 metros cuadrados, se podrá autorizar, además del uso residencial, los usos de centro de gestión empresarial, centro comercial, de convenciones, museos, galerías de arte, teatros, o villas deportivas y/o centro educacional. Deberá respetar el 60 % de área libre. Asimismo, cuando se trate de lotes con dos frentes en el que sea aplicable dos zonificaciones diferentes (avenidas paralelas al lote) adquirirá la zonificación mayor en toda su extensión del predio con los mismos considerandos del eje Costanero. La altura se determinará de acuerdo a la sección de vía con la fórmula $1.5(a+r)$.
- C.11 En lotes menores a 3,500 metros cuadrados queda restringido en su totalidad el uso comercial y demás usos diferentes al uso residencial.
- C.12 Los volúmenes de las edificaciones en su lado menor deberán ubicarse de forma perpendicular a la avenida Costanera con la finalidad de lograr un mayor registro visual hacia el mar y así mismo, la mejor circulación de vientos.
- C.13 Toda edificación multifamiliar deberá contemplar que la mayoría de departamentos cuenten con vista al mar mediante el uso de terrazas o balcones.
- C.14 No se podrán desarrollar proyectos bajo la modalidad del programa "Mi Vivienda".
- C.15 Se deberán considerar un retiro mínimo de 5.00 metros lineales hacia la avenida Costanera y las calles perpendiculares a esta.
- C.16 En lotes superiores o iguales a 8,000 metros cuadrados podrá utilizarse la altura hasta (18) pisos siempre y cuando el volumen esté ubicado en la zona central del terreno y no genere sombras a sus colindantes manteniendo como altura máxima (15) pisos con frente a la avenida Costanera. Dicha condición será aplicable siempre que se encuentre debidamente sustentado en el estudio geotécnico respectivo.
- C.17 Para casos de acumulación de lotes con dos frentes a la avenida Costanera y hacia la avenida La Paz, podrá asumir la Zonificación mayor Residencial de Densidad Alta (RDA), para efectos de usos u alturas y áreas libres.
- C.18 Los departamentos tendrán como área mínima, según se indica en siguiente cuadro:

N° de dormitorios	Avenida Costanera
3 dormitorios	85.00m ²
2 dormitorios	75.00m ²
1 dormitorio	60.00m ²

- C.19 Para lotes superiores a 5,500 metros cuadrados que desarrollen proyectos de conjunto residencial y cuenten como mínimo con dos frentes, podrán acogerse a las siguientes tolerancias:
- Para departamentos de tres dormitorios hasta 12.50% menos de lo establecido en ítem (18), siempre y cuando su porcentaje sea el 60% del total de departamentos.
 - Para departamentos de dos dormitorios hasta 25% menos de lo establecido en el ítem (18), siempre y cuando su porcentaje sea el 30% del total de departamentos.
 - Para departamentos de un dormitorio hasta 20% menos de lo establecido en el ítem (18), siempre y cuando su porcentaje sea el 6% del total de departamentos.
- C.20 La propuesta de cambio para todos los conjuntos residenciales y edificaciones multifamiliares a partir de sesenta (60) departamentos, deberán contar con estacionamientos de visitas equivalente al 10% del requerimiento establecido.

Ordenanza N° 1076 -MML

Anexo N° 03

Cuadro N° 03 Resumen de zonificación eje vial costero: Avenida Costanera

Área de Tratamiento Normativo II

	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (M2)	FRENTE MÍNIMO (M2)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMO (ML)	ÁREA LIBRE MÍNIMA (M2)	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO (M2)
RDA	Unifamiliar	0 - 90	6	2 pisos	30%	1 estacionamiento
	Multifamiliar / Unifamiliar	91 - 149	6	3 pisos	30%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Unifamiliar	150 - 199	8	4 pisos	35%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Unifamiliar	200 - 299	10	7 pisos	35%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Conjunto residencial	300 - 349	15	10 pisos	35%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Conjunto residencial	350 - 499	20	12 pisos	35%	1 cada 1 Viv.
	Conjunto residencial	500 - 1499	25	15 pisos	40%	1 cada 1 Viv.
	Multifamiliar / Conjunto residencial	1500 - 2499	25	15 pisos	50%	1 cada 1 Viv.
	Conjunto residencial	2500 a más	25	15 pisos	60%	1 cada 1 Viv.

Notas:

- La altura de las edificaciones estará limitada por los estudios geotécnicos.
- Adicionalmente para edificaciones mayores de 13 pisos la altura de edificación estará limitada según lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debido al área de influencia de proximidad del aeropuerto internacional Jorge Chávez; es decir deberán contar con la "Autorización para las Construcciones y/o instalaciones de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de obstáculos de los aeropuertos y/o aeródromos públicos y privados", ley N° 27261. Siendo la altura máxima de edificación 15 pisos y adicionalmente se podrá aplicar la ordenanza N° 218-MDSM sobre uso de azoteas.
- La altura otorgada en el presente cuadro solo será aplicable en pisos teniendo una altura máxima de piso a techo de 3.00 metros. No se aceptará el equivalente en metros.

Anexo N° 02

Especificaciones normativas de la zonificación correspondiente al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana - Distrito de San Miguel

D. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA BERTOLOTTI

- En las áreas sociales y/o de esparcimiento, se considerará como mínimo: lobby, Sala de Usos Múltiples con kitchenette y baño de hombre y mujeres, guardería, (a partir de 60 departamentos.) juegos para niños, centro de lavado y guardería con baño.
- La cocina y el patio-lavandería y/o lavandería deberán ser diseñados en ambientes separados.
- El patio-lavandería, o lavandería o patio tendal, no podrán tener vista al exterior desde la calle, salvo el uso de cerramiento de celosía, a fin de evitar el registro desde el exterior.
- Para el uso de azoteas se regirán mediante la ordenanza N° 218-MDSM, que regula el uso de construcción en azoteas de edificios multifamiliares y unifamiliares así como el tratamiento de muros exteriores en el Distrito de San Miguel.
- Se considerará como dormitorio a todo ambiente destinado a otro uso, con características propias de habitación.

- Los estacionamientos con frente a la vía pública, deberán tener tratamiento con área verdes.
- Se prohíbe el uso de materiales corrosivos en acabados exteriores e interiores.
- Solo se podrá utilizar cerco opaco en un 20% de la fachada del primer piso a nivel de vereda, con la finalidad de evitar muros ciegos y con el objeto que las nuevas edificaciones se integren al paisaje urbano de la zona.
- En lotes iguales o mayores a 1500 metros cuadrados se podrá autorizar los usos de comercio solo para hoteles cinco estrellas o restaurantes cinco tenedores, y sólo con un porcentaje del 20% del área de comensales para uso de casinos o tragamonedas.
- Toda edificación multifamiliar deberá contemplar que la mayoría de departamentos cuenten con vista al mar mediante el uso de terrazas o balcones
- No se podrán desarrollar proyectos bajo la modalidad de programa "Mi Vivienda"
- Se deberán considerar un retiro mínimo de 5.00 metros lineales hacia la avenida Bertolotto y las calles perpendiculares a ésta mínimo de 3.00 metros lineales.
- En zona Residencial de Alta Densidad - RDA la altura estará definida por la fórmula del 1.5 (a+r) siendo la altura máxima de 15 pisos y no se permitirá el equivalente en metros, además de cumplirse con lo establecido en el Anexo N° 03 - Cuadro N° 03 Resumen de zonificación eje vial costero: Avenida Costanera de la ordenanza N° 1076-MML, adicionalmente se podrá aplicar la ordenanza.
- Los departamentos tendrán como área mínima, según se indica en siguiente cuadro.

N° de dormitorios	Avenida Bertolotto
3 dormitorios	100.00 m2
2 dormitorios	75.00 m2
1 dormitorio	60.00 m2

- La propuesta de cambio para todos los conjuntos residenciales y edificaciones multifamiliares a partir de sesenta (60) departamentos, deberán de contar con estacionamientos de visitas equivalente al 10% del requerimiento establecido.

Ordenanza N° 1076

Anexo N° 03

**Cuadro N° 04 Resumen de zonificación eje vial costero: Avenida Bertolotto
 Área de Tratamiento Normativo II**

	Usos Permitidos	Lote Mínimo M2	Frente Mínimo M2	Altura de Edificación Máximo ML	Área Libre Mínima	Estacionamiento Mínimo M2
RDA	Unifamiliar	90	6	2 pisos	30%	1 estacionamiento
	Multifamiliar Unifamiliar	120	6	3 pisos	30 %	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar Unifamiliar	150	8	4 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar Unifamiliar	200	10	5 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar	350 - 999	15	12 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar	1000-1499	15	12 pisos	50%	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar	1500-2499	25	14 pisos	50%	1 Cada 1.5 Viv
	Conjunto residencial	2501 - 5000	25	15 pisos	60%	1 Cada 1.5 Viv

Notas:

- La altura de las edificaciones estará limitada por los estudios geotécnicos.
- Adicionalmente para edificaciones mayores de (13) pisos la altura de edificación estará limitada según lo establecido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones debido al área de influencia de proximidad del aeropuerto internacional Jorge Chávez, es decir deberán contar con la "Autorización para las Construcciones y /o Instalaciones de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de obstáculos de los aeropuertos y/o aeródromos públicos y privados" ley N° 27261. Siendo la altura máxima de edificación (15) pisos, adicionalmente se podrá aplicar la ordenanza N° 218-MDSM sobre uso de azoteas.
- La altura otorgada en el presente cuadro solo sería aplicable en pisos teniendo una altura máxima de piso a techo de 3.00 metros. No se aceptará el equivalente en metros."

836960-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Establecen el Nuevo Reglamento del Beneficio de Arbitrio Social

ORDENANZA N° 008

La Punta, 30 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2012, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

El Informe N° 049-2012-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas que remite el Proyecto de Ordenanza mediante el cual propone Establecer Nuevo Reglamento del Beneficio de Arbitrio Social aprobado mediante Ordenanza N° 013-2004-MDLP/ALC y el Informe N° 083-2012-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias,

pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2004-MDLP/ALC y su respectivo Reglamento que contiene los criterios para la aplicación del Beneficio de Arbitrio Social, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MDLP/ALC, de fecha 03 de julio de 2007 y la Ordenanza N° 015-2011, publicada el 27 de diciembre de 2011, la Municipalidad Distrital de La Punta estableció las disposiciones para la aplicación del Beneficio de Arbitrio Social;

Que, en tal sentido, conforme se desprende del informe remitido por la Gerencia de Rentas, resulta necesario que se emita una Ordenanza Municipal que integre las diversas disposiciones emitidas sobre Arbitrio Social en la Municipalidad Distrital de la Punta desde el año 2004, contemplando asimismo los aspectos que requieren ser complementados y/o modificados conforme a la experiencia recogida en la evaluación, calificación y decisión sobre dicho beneficio;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA ESTABLECEN NUEVO REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE ARBITRIO SOCIAL

Artículo Primero.- Apruébese el Nuevo Reglamento del Beneficio de Arbitrio Social, el mismo que consta de once (11) artículos y un (01) Anexo, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Sociales y demás unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación de la presente Ordenanza